

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Mesa, Cundinamarca, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**Referencia: Sentencia Partición – Sucesión 202000027**

**1. OBJETO A RESOLVER**

En atención a la comunicación de la Administración de Impuestos para continuar el trámite de la SUCESIÓN INTESTADA del causante JUAN MORENO MANCERA, procede el Despacho al estudio del trabajo de partición presentado por la apoderada de la totalidad de interesados, debidamente reconocidos, al tenor de lo normado por el artículo 509 del Código General del Proceso.

**2. ANTECEDENTES**

**2.1. DEMANDA**

La sucesión del causante JUAN MORENO MANCERA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 297343, fue abierta en el Juzgado Civil Municipal de este Circuito, mediante auto de fecha 7 de octubre de 2019, dentro del cual se ordenó el emplazamiento de las personas interesadas en el trámite de liquidación de la herencia, la facción de inventario de los bienes relictos y se reconoció el interés invocado por ANA CECILIA RIVEROS, como cónyuge sobreviviente y JUAN JOSÉ, ANA JULIA, LILA MARÍA y NIDIA CRISTINA MORENO RIVEROS, como hijos; la primera optó por gananciales y los hijos aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

**2.2. MATERIAL PROBATORIO**

Obran en el expediente los registros civiles que acreditan el fallecimiento de JUAN MORENO MANCERA y la existencia de su cónyuge sobreviviente ANA CECILIA RIVEROS y de sus hijos JUAN JOSÉ, ANA JULIA, LILA MARÍA y NIDIA CRISTINA MORENO RIVEROS. También se incorporaron los documentos que dan cuenta de la propiedad de bienes en cabeza del causante.

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### 2.3. TRÁMITE PROCESAL

El 15 de enero de 2020 se realizó por parte del Juzgado Civil Municipal la audiencia de inventario y avalúos, dentro de la cual se impartió aprobación a la relación presentada por la abogada con un bien inmueble, ubicado en la Inspección San Joaquín de este municipio y, mediante auto de 16 del mismo mes y año, se dispuso la remisión de las diligencias a este Despacho por competencia, atendiendo el valor que arrojó la relación de inventarios.

El 28 de enero de 2020 este Despacho avocó el conocimiento del asunto, decretando la partición el 11 de marzo siguiente y autorizando a la apoderada de todos los interesados para realizar el trabajo correspondiente.

Hoy cumplida la labor encomendada, procede el Despacho a la revisión del trabajo, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

## 3. CONSIDERACIONES

### 3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderada judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

### 3.2. MARCO TEÓRICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto JUAN MORENO MANCERA, identificado en vida con la cédula 2973434, fallecido el 25 de marzo de 2006; una herencia, conformada

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

por el bien inmueble, debidamente relacionado en el acta de inventario y avalúos, que fue objeto de aprobación dentro de la audiencia celebrada por el Juez Civil Municipal de la Mesa, el 15 de enero del 2020 y unos asignatarios que son su esposa ANA CECILIA RIVEROS y sus hijos JUAN JOSÉ, ANA JULIA, LILA MARÍA y NIDIA CRISTINA MORENO RIVEROS, quienes acudieron al proceso y fueron debidamente reconocidos.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si la totalidad de los bienes que componen la herencia, se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

De acuerdo con la revisión del trabajo presentado por la apoderada de la totalidad de interesados, se ha podido verificar que se transfirió la totalidad de la masa herencial, en proporción a los derechos de la cónyuge sobreviviente y los herederos, a quienes se constituyó una hijuela para cada uno, con la adjudicación de un lote, debidamente identificado con sus linderos particulares, con Base en el plano de división acompañado, de acuerdo con la voluntad de los adjudicatarios y en pago de sus derechos gananciales y herenciales.

De este modo las cosas, la apoderada cumplió los parámetros establecidos por los artículos 1394 del Código Civil y 508 del Código General del Proceso, como quiera que adjudicó la totalidad de la masa de bienes a la cónyuge sobreviviente y los hijos del causante JUAN MORENO MANCERA, en pago de sus derechos.

**4. DECISIÓN**

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción y la de esta providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca. También se dispondrá la protocolización del expediente en notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**R E S U E L V E**

- PRIMERO:** **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION INTESTADA** del causante **JUAN MORENO MANCERA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 297343, presentado por la apoderada de la totalidad de los interesados reconocidos.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición y de esta providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-285 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).
- TERCERO:** **ORDENAR**, cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**